

RESOLUCION 1330

Denegación de la Inscripción, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución N° 1281, modificada por la Resolución N° 1508 del Instituto Colombiano Agropecuario de la República de Colombia, por la cual se establecen requisitos sanitarios para prevenir la introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de importaciones de bovinos, productos y subproductos de riesgo

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programas de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el 16 de abril de 2010 el Punto de Contacto de Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 1281 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de 13 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 47.681 el 15 de abril de 2010, mediante la cual se establecen requisitos sanitarios para prevenir la introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) a través de la importación de bovinos, productos y subproductos de riesgo; a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Decisión 515, mediante comunicación N° SG-X/D.1.10/267/2010 de fecha 19 de abril de 2010, la Secretaría General puso en conocimiento de los demás Países Miembros la norma nacional cuyo registro fue solicitado, a través de su respectivo Órgano de Enlace, con copia a los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria, para que hagan conocer sus observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que el 7 de mayo de 2010 el Punto de Contacto de Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 1508 del ICA de 29 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 47.696 el 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modificó el artículo 5 de la Resolución 1281 ICA, de 2010, en el sentido de suprimir la expresión “de la producción de caracoles terrestres”;

Que, mediante comunicación N° SG-X/D.1.10/319/2010 del 6 de mayo de 2010, la Secretaría General puso en conocimiento de los demás Países Miembros la Resolución N° 1508 del ICA de 29 de abril de 2010 y confirmó que el plazo establecido en la comunicación N° SG-X/D.1.10/267/2010 se computaría a partir de la fecha de su notificación, es decir el 20 de abril de 2010;

Que el 21 de mayo de 2010, fuera del plazo concedido, únicamente se recibió la Carta N° 487-2010-AG-SENASA, mediante la cual el Gobierno de Perú manifestó su conformidad con la inscripción solicitada por el Gobierno colombiano;

Que, entre los considerandos de la Resolución N° 1281 del ICA, se menciona que en el anexo de la Resolución 1012 de la Comunidad Andina, se establece que para permitir el ingreso de animales y sus productos susceptibles a la Encefalopatía Espongiforme Bovina provenientes de países afectados, se debe contar con un análisis de riesgo comunitario favorable, recomendaciones del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) y una Resolución de la Secretaría General;

Que, efectivamente se cuenta con las Resoluciones 1012, 1130 y 1267 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que establecen los requisitos generales y específicos para la importación de bovinos y

sus productos, así como para otras mercancías de riesgo, a fin de prevenir la introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través del comercio o movilización de dichas mercancías; por lo tanto, los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución N° 1281 del ICA, ya están contemplados en el ordenamiento jurídico comunitario, y a fin de no generar inseguridad jurídica, sería innecesaria la aplicación de la norma nacional, cuando la norma comunitaria que prima sobre la nacional, contempla y regula la misma materia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la inscripción de la Resolución N° 1281 del ICA, del 13 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 47.681 el 15 de abril de 2010 y de la Resolución N° 1508 del ICA de 29 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial N° 47.696 el 30 de abril de 2010, de la República de Colombia, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.